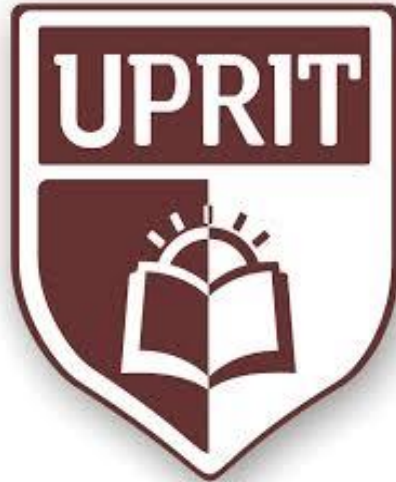


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Imposición de pena suspendida ante acuerdo de pena efectiva en la terminación anticipada”

Autor: ROJAS TACANGA, Alberto Carlos

Asesor: Ms. Guillermo Alexander Cruz Vegas

Trujillo – Perú

2019

HOJA DE FIRMAS

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA

A mi familia por su constante apoyo a la realización de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por la impartición de los conocimientos y la inspiración para cumplir los objetivos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
1.1.	Realidad Problemática.....	9
1.2.	Formulación del Problema.....	11
1.3.	Justificación.....	11
1.4.	Objetivos:.....	12
1.4.1.	Objetivo General.....	12
1.4.2.	Objetivos específicos.....	12
1.5.	Antecedentes.....	12
1.6.	Bases Teóricas.....	14
1.7.	Definición de términos básicos.....	24
1.8.	Formulación de la hipótesis.....	25
1.9.	Propuesta de aplicación profesional.....	25
II.	MATERIAL Y MÉTODOS.....	26
2.1.	Material de estudio.....	26
2.1.1.	Población.....	26
2.1.2.	Muestra.....	26
2.2.	Métodos, técnicas e instrumentos.....	27
2.2.1.	Métodos.....	28
2.2.2.	Técnicas.....	28
2.3.	Operacionalización de Variables.....	29
III.	RESULTADOS.....	30
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	37
	CONCLUSIONES.....	39
	BIBLIOGRAFÍA.....	40

ÍNDICE DE TABLAS y GRÁFICOS

Grafico 1.....	34
Grafico 2.....	34
Grafico 3.....	35
Grafico 4.....	35
Grafico 5.....	36

RESUMEN

El problema que se plantea es justamente en el marco de este proceso penal especial, y radica en establecer si es o no posible de que ante un acuerdo de terminación anticipada, donde se acuerde una imposición de pena efectiva el juez ordene la imposición de una pena suspendida. Esto es sabiendo que las penas por debajo de los cuatro años pueden ser efectivas también, el juez se desvincule de esa parte del acuerdo e imponga la sanción pero suspendida en su ejecución. Para el desarrollo se planteó el siguiente enunciado del problema: ¿Cuáles son las razones jurídicas para que el Juez pueda imponer pena suspendida ante acuerdo de terminación anticipada de pena efectiva? , teniendo como objetivo general: determinar que el Juez puede imponer pena suspendida ante acuerdo de terminación anticipada de pena efectiva. Después del uso de técnicas como la encuesta a los expertos (jueces, fiscales y abogados) y del análisis documental de algunas resoluciones y acuerdos plenarios, llegamos a formular la hipótesis siguiente: “Las razones jurídicas para que el Juez pueda imponer pena suspendida ante acuerdo de terminación anticipada de pena efectiva entre fiscal e imputado, en el sentido que: es un sentenciador que debe realizar una adecuada determinación de la pena inclusive en función a su forma de ejecución; debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad penal y los fines de las penas, puede imponer pena menos grave según el artículo 397.3 CPP, y, la terminación anticipada tiene su fundamento en el principio de celeridad y economía procesal. Ente ello se llegó a la conclusión que se puede ordenar una pena suspendida a pesar del acuerdo de pena efectiva por las causas señaladas en la hipótesis. Recomendado a los jueces, que pueden suspender la pena a pesar del acuerdo de pena efectiva por las razones esgrimidas.

ABSTRACT

The problem that arises is precisely in the framework of this special criminal process, and lies in establishing whether or not it is possible that before an agreement of early termination, where an effective penalty agreement is agreed, the judge orders the imposition of a penalty suspended. This is knowing that the sentences below four years can also be effective, the judge separates from that part of the agreement and imposes the penalty but suspended in its execution. For the development, the following statement of the problem was raised: What are the legal reasons for the Judge to impose suspended penalty before an agreement for the early termination of effective penalty? , having as a general objective: to determine that the Judge can impose suspended penalty before agreement of early termination of effective penalty. After the use of techniques such as the survey of experts (judges, prosecutors and lawyers) and the documentary analysis of some resolutions and plenary agreements, we come to formulate the following hypothesis: "The legal reasons for the Judge to impose suspended sentence before agreement for the early termination of an effective penalty between the prosecutor and the accused, in the sense that: it is a judge who must make an adequate determination of the penalty, even depending on the manner of execution; It must observe the principles of legality, criminal proportionality and the purposes of the penalties, may impose less severe punishment according to article 397.3 CPP, and, early termination is based on the principle of speed and procedural economy. This concluded that a suspended sentence can be ordered despite the effective penalty agreement for the causes indicated in the hypothesis. Recommended to judges, who can suspend the sentence despite the effective penalty agreement for the reasons given.

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Realidad Problemática:

Como se sabe desde la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal, existen en el Perú: un proceso común y siete procesos especiales. Dentro de los procesos especiales que regula el nuevo proceso penal acusatorio se encuentra la terminación anticipada, mediante la cual el investigado acepta los cargos y a cambio de ello recibe un premio en la reducción de la sexta parte de su condena o pena concreta final; salvo los casos de criminalidad organizada y de violación de menor de edad o feminicidio, esta forma de simplificación procesal penal se aplica a todos los delitos a diferencia de lo que sucedía en el antiguo código de procedimientos penales.

El problema que se plantea es justamente en el marco de este proceso penal especial, y radica en establecer si es o no posible de que ante un acuerdo de terminación anticipada, donde se acuerde una imposición de pena efectiva el juez ordene la imposición de una pena suspendida. Esto es sabiendo que las penas por debajo de los cuatro años pueden ser efectivas también, el juez se desvincule de esa parte del acuerdo e imponga la sanción pero suspendida en su ejecución.

De lo dicho, entonces lo que se busca a partir de este problema es dar un solución a los casos prácticos que se pueden suscitar, donde las partes acuerdan la imposición de una pena efectiva, pero el Juez de la investigación preparatoria, que en ese caso, es un Juez sentenciador, estima que la pena no debiera ser efectiva, sino que por motivos de prevención especial, y según los criterios legales y jurisprudenciales la pena debe ser suspendida en su ejecución; en tal caso surge la pregunta: ¿puede el juez atribuirse esa facultad?; o, debe el Juez, desestimar el acuerdo y que el proceso continúe?

Sobre ello, es necesario hacer una reflexión previa que consiste en que las partes deben realizar los acuerdos siendo muy escrupulosos en la observación de las normas, principios y criterios jurisprudenciales; y no perseguir un fin punitivo y de mera descarga procesal, en caso de la Fiscalía; o realizar acuerdos en contra del derecho de defensa del imputado; y tomando en cuenta que se está “negociando”, sobre la imposición de una pena que sino priva de la libertad (cuando es pena efectiva) la restringe (en casos de penas suspendidas en su ejecución).

Una primera opinión desde el punto de vista legalista puede ser entender que al no estar regulada tal posibilidad en el código procesal penal, y por aplicación estricta del principio de legalidad, sea inviable la facultad del Juez de imponer un pena suspendida si se presentare un caso como el aludido.

Al respecto, somos de distinta opinión; por lo siguiente: primero, el Juez de Investigación preparatoria se convierte en el caso de la terminación anticipada en un sentenciador y por tanto, está obligado (ni siquiera solo facultado) a realizar una adecuada determinación de la pena, con lo cual es posible que pueda dentro de ellos imponer una sanción suspendida, a pesar de que no sea lo peticionado; segundo, el Juez debe observar al verificar el acuerdo los principios de proporcionalidad penal y los fines de las penas, así como los criterios jurisprudenciales al respecto; tercero, el artículo 397 inciso 3 permite que el Juez sentenciador (y es lo que hace el JIP en caso de la terminación), no puede imponer pena más alta o grave que la que solicita el fiscal (pudiéndose aplicar este supuesto a la pena peticionada por el fiscal mediante un acuerdo con el imputado), pero si puede imponer una pena menos grave (debe entenderse ya sea en su cuantía o en su forma de ejecución); cuarto, no se está absolviendo ante un pedido de condena, lo cual si ropería el carácter consensual de la terminación anticipada, sino que se está imponiendo una sanción penal que va a ser ejecutada sin internamiento en el penal; quinto, la terminación anticipada tiene su fundamento en el principio de celeridad y

economía procesal, esto es, evitar la pena del banquillo y reducir la carga procesal, ello se conseguiría si es que el Juez impone pena suspendida en lugar de efectiva, porque la opción de desaprobación del acuerdo y que siga su trámite en el proceso común, puede conllevar a innecesarios desgastes de recursos del Estado, a nivel persecutor (Fiscalía) y sancionador (Poder Judicial).

Por lo que en aplicación de estos razonamientos. Los operadores debieran asumir este razonamiento en función de una justicia célere pero ajustada a los principios y garantías del proceso penal, en ese sentido, y con la finalidad de evitar múltiples interpretaciones a nivel práctico, por parte de los operadores, sería preferible optar por un cambio legislativo que establezca claramente dicha opción.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son las razones jurídicas para que el Juez pueda imponer pena suspendida ante acuerdo de terminación anticipada de pena efectiva?

1.3. Justificación

Desde el punto de *vista jurídico*, la investigación persigue establecer un criterio o dar luces a los operadores de justicia sobre el tema propuesto, brindando las razones del porqué si es posible que el juez pueda imponer una pena suspendida ante un acuerdo de pena efectiva a pesar del vacío legal. Además de enviar el mensaje de la necesidad de atender los casos que exigen mayor complejidad y no seguir aumentando discriminadamente la sobrepoblación carcelaria en el país.

1.4. OBJETIVOS:

1.4.1. Objetivo General:

- Determinar cuáles son las razones jurídicas para que el Juez pueda imponer pena suspendida ante acuerdo de terminación anticipada de pena efectiva

1.4.2. Objetivos específicos:

- Estudiar el proceso especial de terminación anticipada.
- Establecer los alcances del principio de legalidad, proporcionalidad y fines de la pena.
- Analizar la celeridad y economía procesal de la terminación anticipada.
- Establecer el contenido del artículo 397 inciso 3.

1.5. Antecedentes:

- **Mariño Espinoza, Vanessa Rosario. (2016).** *“La terminación anticipada y la su eficacia en el distrito judicial de Huánuco- 2014”*. **Tesis** para optar el título profesional de **abogada** en la Universidad de Huanuco. La autora concluye que: *“El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco.”*
- **Cacha Blas, Randy Ronald (2016).** *“El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”*. **Tesis** para optar título profesional de **abogado** en la Universidad Nacional de Trujillo. El autor estableced que *“el mensaje preventivo , dirigido al responsable de un hecho punible específico (prevención*

especial) se ve afectado mediante el recurso reflejo e inmediato a la terminación anticipada, puesto que la pena, puede ser objeto de negociación o transacción, la intensidad de la amenaza punitiva, desde luego, disminuye, es decir, el destinatario de la amenaza penal, reconoce que dicha amenaza no es categórica debido a que puede ser objeto de negociación, es obvia la reducción de la eficacia preventiva de la norma penal”.

- **Díaz Romero, Mónica lucinda (2016).** *“la terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura”.* **Tesis** para optar el título profesional de **abogada**, en la Universidad Autónoma del Perú. La autora concluye que *“La urgente necesidad de permisión y aplicación de la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional.”*
- **Arroyo Acostupa, Raquel (2017).** *“La terminación anticipada en los delitos aduaneros: ¿manifestación de un derecho penal sancionador?”* **Tesis** para optar el grado académico de **maestro en derecho penal**, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor concluye que: *“La terminación anticipada en los Delitos Aduaneros regulada en el Art. 20° de la Ley N° 28008, no es manifestación de un Derecho penal reparador, pues en lugar de alcanzar la reparación, prima la justicia retributiva, la imposición de la pena, al no otorgar los beneficios de reducción del sexto de la pena, y el tercio por confesión sincera. En su lugar, se le otorga como beneficio el mínimo legal de la pena, condicionado al pago del doble del valor de la mercancía más la liquidación de los tributos aduaneros, y el comiso de los bienes, que ocasiona que el procesado se desista, pese a*

haber aceptado los cargos y manifestado su voluntad de acogerse a sus alcances

1.6. Bases Teóricas

a. La terminación anticipada: la eficacia y celeridad como fundamento:

La búsqueda de eficacia y celeridad es una de las grandes preocupaciones del proceso penal. Tiene su origen en un clamor popular de los ciudadanos que tienen la desdicha de encontrarse inmersos, en un proceso penal y se encuentran con la realidad de un proceso penal ineficiente y lento en la resolución de los casos penales, donde seguir con el proceso penal significa estar siendo el imputado o acusado, cuatro o cinco años esperando una sentencia y en el peor de los casos encontrarse recluido en una celda al dictarse una medida de coerción en su contra; y en el caso de la víctima o actor civil, esperar una reparación civil la misma cantidad de años y siempre pendiente la posibilidad de que una vez obtenida dicha resolución esta no llegue a hacerse efectiva, eso sumado a la aflicción que trae consigo el proceso penal para sí mismos y sus familias. Es en este escenario donde se acrecienta la desconfianza de los ciudadanos a una rápida y justa solución que debería proporcionarles el Estado, llevándolos a recurrir a otros medios extrajudiciales para solucionar su problema o en la mayoría de los casos optan por no denunciar el hecho, aumentando lo que en la criminología se conoce como la cifra negra u oscura (**Reyna, 2014**)

La ineficiencia del proceso penal, es hijo de la crisis actual que sufre el sistema de administración de justicia, que ciertamente no es problema aislado sino que es considerado un fenómeno global o como señala Barona Vilar una epidemia globalizada. Dentro de las muchas causas a las que se puede atribuir esta crisis de la administración de justicia y más específicamente del proceso penal en general y del proceso penal peruano en particular, creemos que estas son las más importantes: a) La sobrecarga procesal en los juzgados penales; b) las deficiencias operativas e

institucionales de los organismos estatales vinculados a la administración de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, etc.) y c) los problemas derivados directamente con la aplicación de la legislación sustantiva y procesal, inspirada en los aún vigentes de sistemas inquisitivos, que en muchas ocasiones - como sucedió en la década de los 90' - se originan desde el momento de su puesta en vigencia, al vulnerar determinadas garantías constitucionales inherentes al proceso. Estos problemas fueron el punto de partida de muchas discusiones y debates en torno a la conveniencia de una reforma procesal en la región, que señalara el camino a seguir para su solución **(San Martín, 2014)**.

Es así como el camino de la reforma procesal se orienta en la materialización del ideal del proceso penal eficaz, pero a su vez respetuoso de los derechos fundamentales, lo que constituyó la consigna unánime de las reformas procesales penales en Latinoamérica⁴, que trajo consigo la implementación de varios códigos procesales penales de corte acusatorio, que tienen entre otras importantes características la protección de las garantías constitucionales del proceso como: la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho a un juez imparcial y predeterminado por ley, etc. **(Peña, 2007)**

Si bien, las reformas procesales apuntan a la vigencia y respeto de las garantías constitucionales del proceso que se evidencian en la adopción de códigos procesales penales de tendencia acusatoria por considerarlos que mejor se adaptan para este fin; también tiene una finalidad práctica que es la celeridad y eficacia del proceso penal. Efectivamente cuando hablamos de “eficacia” está por lo general se asocia al tema del plazo dentro del proceso. En ese sentido un proceso penal será más eficaz siempre que se resuelva dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Sin embargo el respeto de los plazos, si bien constituye un tema

que garantiza un debido proceso, no resuelve el problema de la gran cantidad de casos sin resolver en nuestra administración de justicia.

b. La lentitud del sistema penal y la excesiva carga como fundamento de la terminación anticipada:

El tema de la Carga Procesal, en un sistema de administración de justicia como el nuestro, no puede ser resumido y mucho menos analizado en unas pocas líneas. Sin embargo, creemos conveniente determinar y exponer solamente el problema de la carga procesal y su influencia en el proceso penal peruano, que a su vez no es un problema aislado sino que como señala Hernández Breña, este solo es la punta del iceberg. (Neyra, 2015)

La carga procesal, en dimensiones menores ciertamente no constituye mayor problema para los sistemas de administración de justicia, si entendemos que se encuentra presente en la mayoría de estos sistemas a nivel mundial. Sin embargo cuando la cantidad de casos sin resolver alcanza dimensiones cuantificables estadísticamente, ciertamente se origina un problema que trae entre sus consecuencias la dilación en la solución de los casos, sensación de ineficacia del sistema de administración de justicia y por supuesto los mayores costos de los procesos que afecta a los justiciables principalmente; es cuando se deben tomar medidas destinadas a descongestionar esta realidad. Lamentablemente la complejidad del tema de la carga procesal y el poco interés por parte del Estado como de la sociedad civil para analizar el problema en cuestión, hace que las “soluciones” a este problema recurran en primer lugar, a obviar la realidad de la administración de justicia; y en segundo lugar utilicen el facilismo de legislar proponiendo “importar” soluciones de otros países que no garantizan una correcta viabilidad en nuestro sistema. (Neyra, 2015)

En ese sentido, resultan muy ilustrativos sobre la situación de la carga procesal en el Poder Judicial, los datos estadísticos proporcionados por un estudio estadístico del Consorcio Justicia Viva²⁷, donde en conclusión

señalan que la carga procesal a escala nacional solo en materia Penal, hasta el año 2006 era de 291.953 expedientes ingresados, siendo 380.227 los expedientes pendientes y solo 236.658 los expedientes resueltos, existiendo una carga procesal de 672.230. Asimismo, indica el presente estudio que el porcentaje de expedientes ingresados en materia penal alcanza el 31% del total, mientras que en materia civil es de un 34%.

El dato más relevante de este importante estudio, y quizás el que más nos interesa, es que en el ámbito penal el índice de acumulación de expedientes en el año 2003 era de 1,43%, evidenciando para el año 2006 un incremento de 1,61%, esto quiere decir en la interpretación que hace el autor del estudio que para el año 2006 cerca de un 57% de la carga procesal quedo pendiente de resolución; señalando además que el ámbito penal junto con el civil son los que tienen menor índice de expedientes resueltos solo un 81% y 83% respectivamente, que a criterio del autor son los más bajos a nivel nacional. **(Salinas, 2011)**

Conviene señalar, que este análisis estadístico fue elaborado a nivel nacional y separado por materias. Pueden variar si analizamos los distritos judiciales en particular. Sin embargo, creemos que estos indicadores nos servirán de base para darnos una idea de lo anclado que se encuentra el problema de la carga procesal en nuestro sistema de administración de justicia y sobre todo en materia penal. Es así que las propuestas de soluciones para esta crisis, deben observar todos los ámbitos de la realidad judicial peruana en base a estudios serios y datos ciertos. Creemos desde nuestro punto de vista que en el ámbito procesal penal, la inserción de mecanismos de simplificación que tiendan a solucionar o por lo menos reducir la carga procesal, escapa al ámbito de lo estrictamente dogmático y jurídico para ser producto de una política integral de transformación de la justicia hacia la celeridad y eficacia del proceso, por ello, en los siguientes capítulos se analizará este mecanismo de simplificación no solo del ámbito dogmático sino también de la realidad práctica. **(Neyra, 2015)**

c. El nuevo sistema penal, como marco de la terminación anticipada:

Las tendencia reformista en Latinoamérica se caracteriza por la adopción del sistema acusatorio “moderno” que en contraposición al sistema inquisitivo, sugiere una clara división de funciones entre los sujetos procesales, siendo que el Fiscal durante la etapa de investigación, va a ser el encargado de promover la acción penal y dirigir la investigación, mientras que el juez se encargará de autorizar la realización de actos o diligencias de investigación que supongan una restricción de los derechos fundamentales del imputado, en ese sentido el Juez en el marco de la investigación actuará como un juez de garantías; por considerarlo el modelo más adecuado para perseguir los fines del proceso sin vulnerar las garantías constitucionales del procesado. **(Cubas, 2004)**

En nuestra literatura jurídica especializada, no existe consenso entre cual es la denominación para el sistema procesal penal adoptado en nuestro nuevo código procesal penal; en ese sentido algunos autores señalan que es un proceso penal acusatorio moderno, otros que es un proceso penal acusatorio contradictorio; existen algunos que lo vinculan con el adversary system al considerarlo un proceso penal acusatorio - adversaria; mientras que otros resaltan su tendencia garantista cuando lo denominan proceso penal acusatorio - garantista⁴⁵. Conviene resaltar que fuera de la denominación que se le atribuya, el nuevo código procesal penal se estructura y edifica sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

En ese sentido las principales características de este nuevo sistema son los siguientes:

- La separación de funciones de investigación y juzgamiento.
- El desarrollo del proceso conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- La garantía de la oralidad como la esencia del juzgamiento.

La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. - El proceso penal se divide en 3 fases: Investigación Preparatoria, Fase Intermedia y Juzgamiento.

Es el sistema acusatorio “moderno” el que se erige como el modelo más adecuado para lograr los fines del proceso penal, aunque esta afirmación aún debe ser comprobada en la práctica. En cuanto nos interesa este nuevo proceso penal también prevé mecanismos de simplificación procesal (proceso inmediato, terminación anticipada, colaboración eficaz) y salidas alternativas (principio de oportunidad, acuerdos reparatorios) que permiten acelerar el proceso, procurando con ello el respeto de las garantías constitucionales del proceso y la rapidez y eficacia del proceso penal. En el siguiente capítulo analizaremos solo uno de estos mecanismos que consideramos el más utilizado en la mayoría de los distritos judiciales donde se encuentra en vigencia el nuevo código procesal penal. (Neyra, 2015)

d. El proceso de terminación anticipada:

d.1. definición:

El Proceso Especial de Terminación Anticipada puede ser conceptualizado como una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico - penal, en forma alternativa, y hasta preferente, por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena. (Sánchez, 2005)

La finalidad de este proceso es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe

un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos de la imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte. Se trata en esencia de una transacción penal⁵⁸ para evitar un procedimiento innecesario. **(Reyna, 2014)**

d.2. antecedentes:

El Proceso de Terminación Anticipada no fue incorporado en nuestro ordenamiento nacional por el Código de Procedimientos Penales de 1940; sino que fue la Ley N° 26320 y la Ley N° 28008 ambas referidas al delito de tráfico ilícito de drogas que la regularon en sus artículos 2° y 20° expresamente.

De su lectura podemos apreciar que se sientan las bases sobre las cuales el nuevo código procesal penal desarrollará normativamente esta institución. Un aspecto importante que cabe señalar de esta regulación, es la relativa a que señala que tanto el Fiscal como el imputado solo negociarán y llegarán a un acuerdo solo en las cuestiones relativas a las circunstancias del hecho punible y en la cuantía de la pena; estableciendo como fuente directa el patteggiamento del sistema italiano. **(Reyna, 2014)**

Asimismo, si se produce el acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor, intervendrá el juez, a quien le corresponde hacer una labor de control de legalidad en relación a la calificación jurídica del hecho, a la pena y la reparación civil acordadas y al fundamento probatorio de la imputación. Si no es posible superar estos controles, el juez debe dictar un auto fundamentado desaprobando el acuerdo de las partes.

Por el contrario, si se superan con éxito los controles, el juez dictará la sentencia de consenso. Ésta, es una sentencia de

condena, objeto de consulta obligatoria. En este caso, será el superior tribunal quien decidirá en definitiva si el acuerdo es legal o no⁶³. Los beneficios a los que accede el imputado al acogerse a este proceso son: a) la rebaja de la sexta parte de la pena; b) rebaja de la pena hasta por debajo del mínimo legal por la confesión sincera. En ese sentido una de las críticas, que se le hizo en su momento, a la terminación anticipada consistía en la poca regulación que existía sobre la determinación judicial de la pena entendiéndose por ello que esta ya estaba negociada, lo que producía penas meramente simbólicas que eran algunas veces aceptadas por el Juez Penal en el acuerdo; sin tomar en consideración que una de las causales para desaprobar el acuerdo era la equivocada tasación de la pena. **(Reyna, 2014)**

d.3. Procedimiento:

El Nuevo Código Procesal Penal regula la Terminación Anticipada del Proceso en el art. 468 ° al 471 °. En ellos se prevén las pautas normativas para el desarrollo de este proceso. A estos efectos nosotros haremos una referencia breve al procedimiento: **(San Martín, 2014)**

- a. El art. 468° numeral 1, considera al Fiscal y al imputado, como sujetos legitimados para solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria, obviando a la víctima como sujeto legitimado.
- b. La solicitud que dé inicio al proceso especial de terminación anticipada puede plantearse una vez que se haya emitido la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria hasta antes de que el Fiscal formule acusación
- c. La solicitud contendrá el requerimiento para la celebración de la audiencia privada de terminación anticipada, por única vez, la cual no paraliza el proceso.

d. Según el art. 468° inc. 2° señala que el Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Asimismo, podrán realizar reuniones preparatorias informales.

e. El art. 468° inc. 3 indica que el requerimiento fiscal o solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

f. En el inc. 4° del art. 468° señala que una vez vencido el plazo de absolución del traslado, el juez de investigación preparatoria fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de terminación anticipada. La audiencia se instalará con la presencia del imputado y su abogado defensor de manera obligatoria mientras que la presencia de los demás sujetos procesales es facultativa. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria surjan contra el imputado y este tendrá la oportunidad de aceptarlos, todo o en parte, o rechazarlos. Luego el Fiscal informará al Juez de la Investigación Preparatoria que ha sostenido reuniones preparatorias, producto de las cuales han llegado a un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil que se debe imponer. El Juez de la Investigación Preparatoria, deberá inmediatamente después explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. (Neyra, 2015)

g. Posteriormente, el juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo, y podrá suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. Esto significa - según Peña Gonzales - que el juez debe intervenir para facilitar el acuerdo provisional realizado entre el fiscal, el imputado y su abogado defensor, o que se puede realizar sin acuerdo previo, situación que se presenta

h. Si el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva, así lo declaran ante el juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. **(Cubas, 2004)**

i. De acuerdo al artículo 468° inc. 6, si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicciones suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan al enunciar en su parte resolutive que ha tenido acuerdo. Por otro lado, dictará la absolucíon si no cumple con los requisitos previstos en el art. 398° del Código Procesal Penal. **(Peña, 2007)**

j. La sentencia es apelable.

k. La aplicación de la terminación anticipada no muestra mayores inconvenientes cuando se trata de casos de naturaleza individual o aquellos que pueden ser considerados sencillos, es decir, en donde trata de un delito y/o de un solo imputado. El nuevo código en el art. 469° establece que cuando se trate de procesos complejos sea por la pluralidad de imputados o delitos, se requerirá el acuerdo de todos aquellos y por todos los cargos que se incrimine a cada uno, lo que significa alcanzar los objetivos de este proceso especial pues se podrá abreviar todo el proceso y dictar sentencia. Sin embargo, la misma ley también establece que se podrán realizar acuerdos parciales solo cuando se trate de delitos conexos y en relación con otros imputados, lo que significará que deberán separarse hechos, calificaciones jurídicas e imputadas para posibilitar el acuerdo con el fiscal. En ese sentido señala Sánchez Velarde que “En la práctica ello será muy difícil culminar con éxito este proceso especial, pues el acuerdo parcial podrá perjudicar la investigación integral y conllevar el acuerdo parcial podría perjudicar la investigación

integral y conllevar la declaración de improcedencia del pedido o también podría afectar la posibilidad de acumulación” (Sánchez, 2005)

1.7. Definición de términos básicos.

- **Proceso penal:**

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por la ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional [Oré, 2016, p. 37].

- **Proceso común:**

Es el proceso modelo regulado en el código procesal penal del 2004 también denominado nuevo código procesal penal, y que se estructura básicamente a partir de tres etapas, bien definidas, la investigación preparatoria, a cargo del fiscal; la etapa intermedia, a cargo del juez de la investigación preparatoria y el juicio oral, que se encarga al juez o jueces de juicio oral [San Martín, 2016, p. 86]

- **Terminación anticipada:**

Es un proceso especial regulado en el código procesal penal de 20054, que procede durante la etapa de investigación preparatoria, y que consiste en un acuerdo entre el imputado y el fiscal con la finalidad, de que el primero asuma su responsabilidad penal y sea condenado a cambio de obtener como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte de la pena concreta. Este proceso se celebra en una audiencia de naturaleza privada u se realiza por una única vez. No procede la terminación anticipada durante la etapa intermedia. La aprobación o no del acuerdo lo decide el juez de investigación preparatoria luego de analizar la legalidad del acuerdo presentado por el fiscal y el imputado.

1.8. Formulación de la hipótesis.

Las razones jurídicas para que el Juez pueda imponer pena suspendida ante acuerdo de terminación anticipada de pena efectiva entre fiscal e imputado, en el sentido que:

- Es un sentenciador que debe realizar una adecuada determinación de la pena inclusive en función a su forma de ejecución.
- Debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad penal y los fines de las penas.
- Puede imponer pena menos grave según el artículo 397.3 CPP.
- La terminación anticipada tiene su fundamento en el principio de celeridad y economía procesal.

1.9. Propuesta de aplicación profesional:

Los operadores judiciales deben a partir de los criterios acá esgrimidos poder aplicar una pena suspendida en caso de un acuerdo de pena efectiva, en función a los principios aludidos y fundamentos jurídicos sostenidos en esta investigación.

II. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Objeto de Investigación:

2.1.1. Población:

- A. Legislación, doctrina y Jurisprudencia** sobre los fundamentos del juez de imponer pena suspendida en caso de que se acuerde en la terminación anticipada pena efectiva.
- B. Grupo de expertos:** Jueces, fiscales y abogados defensores de Trujillo, sobre los fundamentos del juez de imponer pena suspendida en caso de que se acuerde en la terminación anticipada pena efectiva.

2.1.2. Muestra:

A. Legislación, doctrina y Jurisprudencia

- ✓ **Legislación:** artículo 468 y ss.; 397 inc. 3 del NCPP; artículos II y VII del TP del CP.
- ✓ **Jurisprudencia:** Acuerdo Plenario 5-2009 CJ-116 y Acuerdo Plenario Regional de Huancavelica del año 2008.
- ✓ **Doctrina:**
 - La terminación anticipada en el proceso común (2014) Gaceta Jurídica de Reyna Alfaro, Luis.
 - La terminación anticipada en el nuevo proceso penal peruano (2011) Palestra Editores de Salinas Mendoza, Diego.

B. Grupo de expertos:

- ✓ Cinco Jueces penales del distrito judicial de La Libertad (Trujillo)
- ✓ Cinco fiscales penales del distrito fiscal de La Libertad (Trujillo)
- ✓ Cinco abogados defensores penales de Trujillo.

2.2. Métodos, técnicas e instrumentos:**2.2.1. Métodos:****Para la muestra A:**

- **Método Hermenéutico – interpretativo:**

Método que nos sirvió para desentrañar el verdadero sentido de las **normas referidas a la terminación anticipada**, a partir de la regulación del nuevo código procesal penal.

- **Método Analítico:**

Lo utilizamos para analizar toda la información que se ha obtenido del acuerdo regional de Huancavelica, para poder llegar a establecer conclusiones con la debida solvencia.

- **Método Dogmático**

Mediante el cual se pudo comprender los alcances dogmáticos procesales de la terminación anticipada en el proceso penal, así como su finalidad y su fundamento.

Para la muestra B:

- **Método Analítico:**

Permitió analizar toda la información que se obtendrá de la elaboración de la muestra consistente en un determinado grupo de expertos.

2.2.2. Técnicas:

Para poder recoger los datos provenientes de las variables de estudio, durante su aplicación se consideró las siguientes técnicas e instrumentos:

a) Técnicas:

Para la muestra A:

- **Análisis documental**

Se usará para recabar y analizar la información de la legislación, doctrina y la legislación sobre el tema materia de investigación. Toda la información recabada sobre el acuerdo regional de Huancavelica y el acuerdo plenario nacional N° 5-2009 CJ-116; así como la doctrina y legislación.

Para la muestra B:

- **La encuesta.**

Es una técnica que serie de preguntas que se hace a un grupo de expertos en este caso y que permite obtener información sobre las variables en estudio. Es una técnica que serie de preguntas que se hace a muchas personas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre un asunto determinado, permite obtener información de primera mano, esta se aplicará a nuestra muestra de estudio.

2.2.3. Instrumentos:

Para la muestra A:

- **Guía de análisis documental**

Se aplicó para analizar la doctrina y legislación al respecto del tema investigado.

Para la muestra B:

- **El cuestionario**

Se elaboró sobre una base de conjunto de preguntas cerradas y se aplicará a la muestra, recogiendo información para dar respuesta a nuestros objetivos. Este instrumento estará validado por expertos en la materia: Carlos Sánchez Bardales, abogado penalista; Hugo Morán Arroyo, abogado penalista; Eduardo Muro Toribio, abogado penalista.

2.2.4. Validación del Instrumento:

RESULTADOS DE LA VALIDACION DE LAS PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

Fórmula:

$$V = S / [n \cdot c - 1]$$

S = sumatoria de las respuestas de los expertos por ítems.

n = Número de ítems.

c = Numero de Valores en la escala (escala de 0 a 3)

De la dimensión 1.

PREG. 01						
	EXP. 1	EXP. 2	EXP. 3	EXP. 4	EXP. 5	COEF.
REPRESENTATIVIDAD	3	3	2	2	3	0.89
PERTINENCIA	3	3	3	3	3	1.00
COHERENCIA	3	3	2	2	3	0.89
CONSISTENCIA	3	3	2	2	3	0.89
CALIDAD	2	3	3	3	3	0.89
PROMEDIO						0.91

RESUMEN

DIME N. 02	PREGUNTAS	REP R. 1	PER T. 2	CO H. 3	CON S. 4	CA L. 5	PRO M.
	PREGUNTA 3	0.89	1.00	0.89	0.89	0.89	0.91
	PREGUNTA 4	0.89	1.00	0.89	1.00	1.00	0.96
	PREGUNTA 5	0.89	1.00	0.89	1.00	1.00	0.96
PROMEDIO TOTAL							0.95

2.3. Operacionalización de variables:

VARIABLE NOMINAL	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de Medición
---------------------	--------------------------	---------------------------	-------------	-------------	--------------------------

“Artículo 468 y ss.; 397 inc. 3 del NCPP; artículos II y VII del TP del CP”.

A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

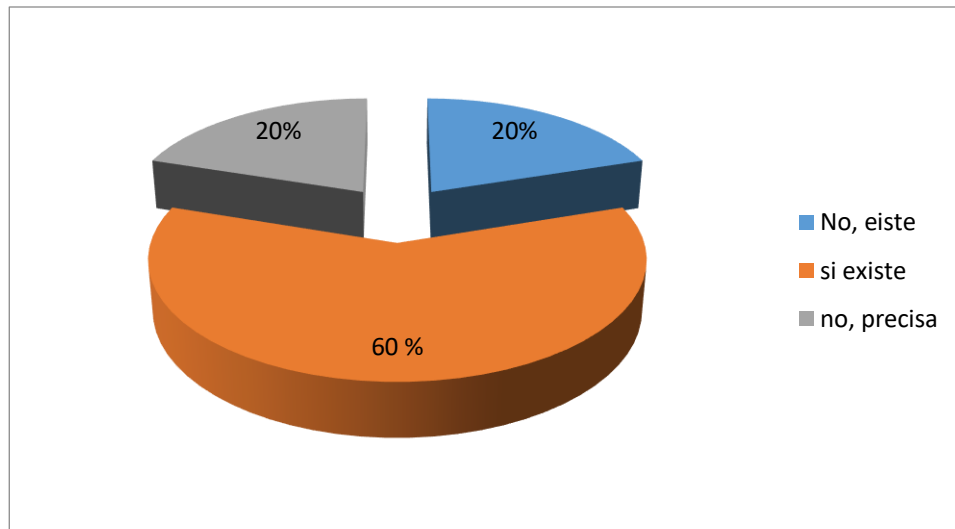
Doctrina

Autores	Aporte trascendente
Reyna Alfaro, Luis Miguel	La terminación anticipada necesita que sea sometida al control judicial, quien deberá determinar la legalidad y constitucionalidad de los elementos de convicción, la tipicidad y sobre todo la pena.
Salinas Mendoza, Diego	El juez de investigación preparatoria se convierte en un juez de juicio oral o un juez sentenciados, con lo cual es necesario que determine la pena y su forma de ejecución
San Martin Castro, César	La determinación de la pena y su forma de ejecución es propi del juez de juicio oral, y esa misma labor debe asumir el juez de investigación preparatoria al aprobar el
jurisprudencia	acuerdo de terminación anticipada.

Resoluciones	Aporte trascendente
Acuerdo Plenario regional Huancavelica	Donde se discute y se logra determinar que el JIP puede ordenar pena suspendida ante pena efectiva según acuerdo de terminación anticipada.
Acuerdo plenario 5-2009 CJ/116	Señala los requisitos presupuestos y control de legalidad por parte del juez de investigación preparatoria del acuerdo de terminación anticipada, teniendo uno de sus deberes el de observar el cumplimiento de la legalidad de la pena y los fines de esta.

B. Cuestionario:

- 1. ¿Existe la posibilidad que el Juez desaprobe el acuerdo de terminación anticipada cuando la pena es desproporcional?**

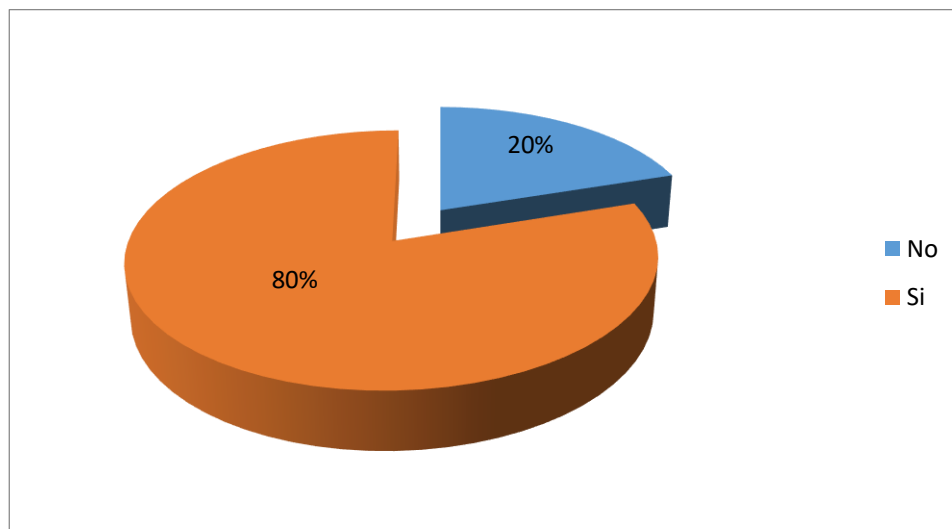


Fuente: cuestionario elaborado por el tesista

Descripción:

Conforme a la figura la mayoría de los encuestados sobre si es posible que el juez desaprueba el acuerdo de una terminación anticipada cuando este es desproporcional, observamos que el 60 %, se decanta por responder que el juez si podría desaprobara el acuerdo de la pena a la que arriben las partes cuando esta es desproporcionada, entendiendo la desproporción no solo como un falta de coherencia y de razonabilidad con el tipo de pena que se espera imponer, sino también con la forma de ejecución de la misma, pues no olvidemos que dentro de la determinación de la pena con respecto a cómo se ejecuta, cuando estamos frente a una sanción privativa de la libertad esta puede ser efectiva o suspendida.

2. ¿El juez de investigación preparatoria se convierte en un sentenciador, al resolver el acuerdo de terminación anticipada?

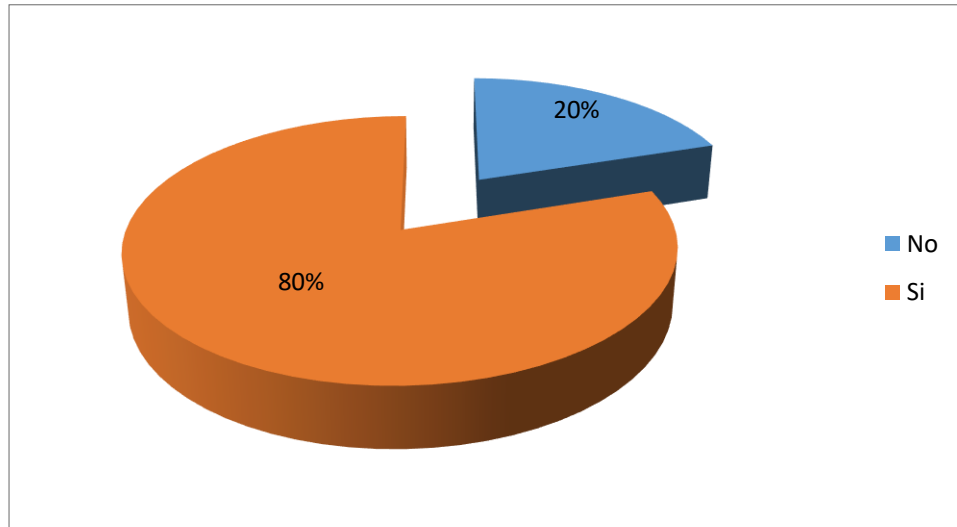


Fuente: cuestionario elaborado por el tesista

Descripción:

Como se sabe dentro del proceso penal el que se encarga de sentenciar, por regla, es el juez del juicio oral, sin embargo, tal y como sostienen la mayor parte de los encuestados (el 80%), en el caso de la terminación anticipada, es el único caso, en el que según ellos, el juez de investigación preparatoria, rompe sus funciones convencionales de ser un juez director de la etapa intermedia y garante del respeto de los derechos de los sujetos dentro de las primeras etapas del proceso para convertirse en un juez que emite un fallo, y que emite una condena, claro está, después de haberse amparado el acuerdo, por lo que si esto es así se deberá también, este juez comportarse como un sentenciador. Por su parte el 20% de los encuestados, asume que la dirección de la aprobación o no del acuerdo de terminación anticipada no convierte al Juez de investigación en un juez sentenciador, sino es un garante de la legalidad del acuerdo entre las partes, no pudiendo ir más lejos.

3. ¿El juez debe observar al momento de aprobar la terminación anticipada, la proporcionalidad y los fines de la pena en su forma de ejecución?

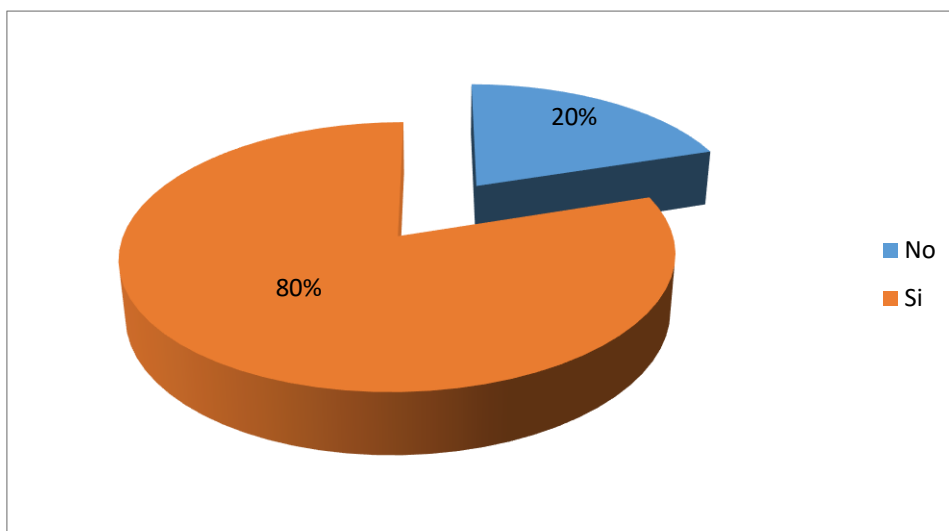


Fuente: cuestionario elaborado por el tesista

Descripción:

En la misma línea de la pregunta anterior, y, siendo los encuestados, consecuentes la respuesta vertida en la pregunta que se encuentra ut supra (pregunta 2), la mayor parte de los encuestados sostiene, que si el juez de investigación preparatoria asume el rol de un juez sentenciador, al momento de imponer la pena producto del acuerdo, o evaluar la legalidad de la misma, entonces también queda claro que, que su juicio, el juez debe evaluar los fines de la pena, esto es las teorías de la pena con carácter de resocialización cuando tiene que decidir la forma de ejecución de la pena privativa de la libertad, las mismas que deben ser controlados, como un juez sentenciador, evidenciando no solo el tipo de pena y la cantidad de años que dure, sino también su forma de ejecución.

- 4. ¿El juez al momento de aprobar un acuerdo de terminación anticipada con respecto a la forma de ejecución de la pena, debe tener en cuenta el principio de economía y celeridad procesal?**

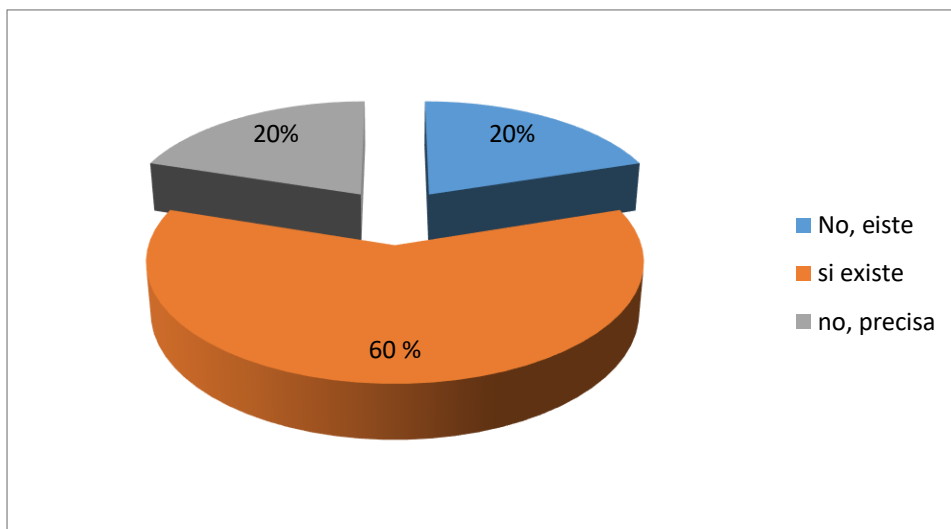


Fuente: cuestionario elaborado por el tesista

Descripción:

El 80% de los encuestados, refieren que al momento de aprobar un acuerdo de terminación anticipada con respecto a la forma de ejecución de la pena, debe tener en cuenta el principio de economía y celeridad procesal, esto es importante debido que los jueces de investigación preparatoria, tiene la función de velar por el cumplimiento de las garantías básicas del sistema de justicia procesal penal, y dentro de ellas está la economía procesal, pues si es el juez solo desaprueba el acuerdo, el proceso seguirá y se llegara a un juicio oral donde quizá la pena será suspendida, en ese sentido se ahorraría tiempo y recursos de las partes y del Estado.

- 5. ¿Existe la posibilidad de que el juez pueda ordenar pena suspendida ante un acuerdo de pena efectiva en la terminación anticipada?**



Fuente: cuestionario elaborado por el tesista

Descripción:

El 60% de encuetados especialistas, sostiene que es posible en función de que el Juez de investigación preparatoria es un sentenciador que debe realizar una adecuada determinación de la pena inclusive en función a su forma de ejecución, debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad penal y los fines de las penas, puede imponer pena menos grave según el artículo 397.3 CPP, y, la terminación anticipada tiene su fundamento en el principio de celeridad y economía procesal, ordenar una pena suspensiva a pesar de la pena efectiva a que han arribado las partes.

IV.

ANÁLISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

conforme a lo expresado por **los expertos**, es necesario entender que en una terminación anticipada, las partes debe ser escrupulosos en la observación de las normas, principios y criterios jurisprudenciales; y no perseguir un fin punitivo y de mera descarga procesal, en caso de la Fiscalía; o realizar acuerdos en contra del derecho de defensa del imputado; y tomando en cuenta que se está “negociando”, sobre la imposición de una pena que sino priva de la libertad (cuando es pena efectiva) la restringe (en casos de penas suspendidas en su ejecución).

Si bien cierto si analizamos **la legislación vigente**, esto es el artículo 468 y siguientes del código procesal penal, la posibilidad del juez de imponer pena suspendida ante un acuerdo de pena efectiva del fiscal y el imputado, no está regulada, y por aplicación estricta del principio de legalidad, sea inviable la facultad del Juez de imponer un pena suspendida si se presentare un caso como el aludido, existe **según la doctrina y los expertos consultados encuestados**, fundamentos para imponer pena suspendida ante acuerdo de pena efectiva, debido a que primero, el Juez de Investigación preparatoria se convierte en el caso de la terminación anticipada en un sentenciador y por tanto, está obligado (ni siquiera solo facultado) a realizar una adecuada determinación de la pena, con lo cual es posible que pueda dentro de ellos imponer una sanción suspendida, a pesar de que no sea lo peticionado; segundo, el Juez debe observar al verificar el acuerdo los principios de proporcionalidad penal y los fines de las penas, así como los criterios jurisprudenciales al respecto; tercero, **conforme lo anota la jurisprudencia**, el artículo 397 inciso 3 permite que el Juez sentenciador (y es lo que hace el JIP en caso de la terminación), no puede imponer pena más alta o grave que la que solicita el fiscal (pudiéndose aplicar este supuesto a la pena peticionada por el fiscal mediante un acuerdo con el imputado), pero si puede imponer una pena menos grave (debe entenderse ya sea en su cuantía o en su forma de ejecución); cuarto, no se está absolviendo ante un pedido de condena, lo cual si ropería el carácter consensual de la terminación anticipada, sino que se está imponiendo una sanción penal que va a ser ejecutada sin internamiento en el penal;

quinto, la terminación anticipada tiene su fundamento en el principio de celeridad y economía procesal, esto es, evitar la pena del banquillo y reducir la carga procesal, ello se conseguiría si es que el Juez impone pena suspendida en lugar de efectiva, porque la opción de desaprobación del acuerdo y que siga su trámite en el proceso común, puede conllevar a innecesarios desgastes de recursos del Estado, a nivel persecutor (Fiscalía) y sancionador (Poder Judicial).

Conclusiones

- El juez de investigación preparatoria si podría desaprobado el acuerdo de la pena a la que arriben las partes cuando esta es desproporcionada, entendiendo la desproporción no solo como una falta de coherencia y de razonabilidad con el tipo de pena que se espera imponer, sino también con la forma de ejecución de la misma.
- El juez de investigación preparatoria, rompe sus funciones convencionales de ser un juez director de la etapa intermedia y garante del respeto de los derechos de los sujetos dentro de las primeras etapas del proceso para convertirse en un juez que emite un fallo, y que emite una condena, claro está, después de haberse amparado el acuerdo, por lo que si esto es así se deberá también, este juez comportarse como un sentenciador.
- Si el juez de investigación preparatoria solo desaprueba el acuerdo, el proceso seguirá y se llegara a un juicio oral donde quizá la pena será suspendida, en ese sentido se ahorraría tiempo y recursos de las partes y del Estado, si este impone una pena suspendida a pesar del acuerdo de pena efectiva.
- El juez de investigación preparatoria debe evaluar los fines de la pena, esto es las teorías de la pena con carácter de resocialización cuando tiene que decidir la forma de ejecución de la pena privativa de la libertad, ello debe hacerlo en al momento de controlar el acuerdo de las partes, en las que no puede absolver, pero si imponer una pena coherente con sus fines, así esta cambie en su forma de ejecución.
- Las razones jurídicas para que el Juez de investigación preparatoria pueda imponer pena suspendida ante acuerdo de terminación anticipada de pena efectiva entre fiscal e imputado, en el sentido que, es un sentenciador que debe realizar una adecuada determinación de la pena inclusive en función a su forma de ejecución, debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad penal y los fines de las penas, puede

imponer pena menos grave según el artículo 397.3 CPP, y, la terminación anticipada tiene su fundamento en el principio de celeridad y economía procesal.

Bibliografía

ASENCIO MELLADO, José (1997). “*Introducciones al Derecho procesal penal*”, Tirant Blanch, Valencia.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2004). “*Apuntes sobre el nuevo código procesal penal*”, Gaceta, Lima.

NEYRA FLORES, José Antonio (2015) “*Tratado de derecho procesal penal*”, Tomo II, San Marcos, Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE (2007) Alonso Raúl. “*Exegesis del nuevo código procesal penal*”, Rodhas, Lima.

REYNA ALFARO, Luis (2014). “*La terminación anticipada en el proceso penal*”, Gaceta Jurídica de Reyna Alfaro, Lima.

SALINAS MENDOZA, Diego (2011). “*La terminación anticipada en el nuevo proceso penal peruano*”, Palestra Editores, Lima.

SAN MARTÍN CASTRO, César. (2014). “*Lecciones de Derecho procesal penal*”, Ara editores, Lima.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2005). “*Introducción al nuevo proceso penal*”, Idemsa, Lima.

Anexos

CUESTIONARIO

1. **¿Existe la posibilidad que el Juez desaprobe el acuerdo de terminación anticipada cuando la pena es desproporcional?**

Si, existe

No existe

No precisa

Esta pregunta va orientada a determinar que le juez de investigación preparatoria puede hacer un control de la pena, la misma que debe ajustarse a los principios que rigen la pena, ello fue el criterio de pertinencia y validez de los expertos.

2. **¿El juez de investigación preparatoria se convierte en un sentenciador, al resolver el acuerdo de terminación anticipada?**

Si

No

Los expertos validaron la pregunta en función de su pertenencia y coherencia, ya que esta buscaba dejar sentada la postura de que los jueces de investigación preparatoria asumen funciones de sentenciador cuando deben aprobar o desaprobar el acuerdo de terminación anticipada.

3. **¿El juez debe observar al momento de aprobar la terminación anticipada, la proporcionalidad y los fines de la pena en su forma de ejecución?**

Si

No

En el mismo sentido de la pregunta anterior lo que se busca es determinar que el juez de investigación preparatoria, al ser un juez sentenciador, debe observar los principios de la pena: por ello los expertos validaron positivamente este ítem.

- 4. ¿El juez al momento de aprobar un acuerdo de terminación anticipada con respecto a la forma de ejecución de la pena, debe tener en cuenta el principio de economía y celeridad procesal?**

Si

No

Esta pregunta, aunque de forma general, engloba la respuesta presentada en la hipótesis, pues permite determinar que el juez puede ordenar una forma de ejecución distinta, a la que las partes acuerdan, para evitar hacer todo el proceso penal, y obtener el mismo resultado con mayores recursos. Se validó debido a la claridad y pertinencia la pregunta.

- 5. ¿Existe la posibilidad de que el juez pueda ordenar pena suspendida ante un acuerdo de pena efectiva en la terminación anticipada?**

Si, existe

No existe

No precisa

Expuestas las razones, en esta última pregunta, se busca ser contundentes en afirmar que la posibilidad de pena efectiva en pena suspendida, tras un acuerdo por pena de ingreso al penal, es perfectamente posible. Los expertos validaron la pregunta.